

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00142-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: MAURICIO AUGUSTO CARREÑO ORDOÑEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

No. 2024-00212-00

DEMANDANTE: ALVARO BENITO ESCOBAR HENRIQUEZ

DEMANDADO: HOTEL RIU LUPITA DE CANCÚN (MÉXICO)

Estando al despacho para lo pertinente, se advierte que lo aquí pretendido por el demandante, requiere de expedir carta rogatoria al Consulado del País de México. Frente a la práctica de pruebas y otras diligencias proferidas en el exterior, el artículo 608 del Código General del Proceso, señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.

Aunado a lo anterior el canon 609 ibidem, reza que de las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez....

Para este caso en particular, el Despacho concluye que, por regla general, las cartas rogatorias son solicitudes libradas por una autoridad judicial colombiana o extranjera en el marco de un proceso judicial, dirigida a la autoridad homóloga en otro país o en Colombia, respectivamente, con el ruego de que lleve a cabo una determinada diligencia judicial, la práctica de pruebas, notificaciones o brinde información determinada, por lo que para su conocimiento debe ser repartidas a los jueces de circuito o a los que tengan esa categoría.

En razón a lo anterior, el Juez Doce Civil Municipal de Bogotá D.C., resuelve:

1. Rechazar por falta de competencia la presente carta rogatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.

2. Remitir la presente comunicación al Juez Civil del Circuito de Bogotá, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00214-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EMERITO BERMUDEZ NARANJO

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en contra EMERITO BERMUDEZ NARANJO.

Placa KZN-437

Marca CHEVROLET

Línea CH JOY SEDAN 1.4 MT

Modelo 2022

Color PLATA SABLE

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. NATALY PIÑEROS CEPEDA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00216-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SITELCA S.A.S. JOSE JOAQUIN PINILLA ARENAS y
ANDREA NATALIA TOBAR POLANIA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra SITELCA S.A.S. JOSE JOAQUIN PINILLA ARENAS y ANDREA NATALIA TOBAR POLANIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 31044799

1º. Por la suma de \$105.259.734,00 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Por la suma de \$27.777.774,00 por concepto de cuotas en mora.

3º. Por la suma de \$11.424.321,00 por concepto de intereses de plazo.

4º. Los intereses de mora desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de nueve (9) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00222-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JUAN PABLO VALERO JOYA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN PABLO VALERO JOYA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1026268017

1º. Por la suma de \$52.339.089,00 por concepto del saldo de capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente del vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$10.703.070,00 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de nueve (9) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ILSE SORANY GARCIA BOHOQUEZ , como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00224-00

DEMANDANTE: MI BANCO S.A.

DEMANDADO: HECTOR GONZALEZ CRUZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de MI BANCO S.A., contra HECTOR GONZALEZ CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1660463

1º. Por la suma de \$57.282.641,00 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 20 de enero 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$10.263.824,00 por concepto de intereses de plazo.

4º. .-) Se niega el pago de los seguros deprecados como quiera que no se allegó certificación expedida por la compañía aseguradora en la que se certifique el valor cancelado por la parte demandante.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de nueve (9) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00226-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDWIN SANTOS SEVILLA VALBUENA

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en contra EDWIN SANTOS SEVILLA VALBUENA.

Placa JFP-677

Marca RENAULT

Línea CLIO STYLE

Modelo 2017

Color GRIS COMET

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00228-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA JIMENEZ SANTOS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de MI BANCO S.A., contra MARTHA CECILIA JIMENEZ SANTOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 20 de septiembre de 2021

1º. Por la suma de \$50.554.567,00 por concepto del saldo capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 24 de agosto 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Pagaré No. 180099365

3º. Por la suma de \$25.541.335,00 por concepto del saldo capital insoluto contenido en el citado pagaré.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 12 de enero 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de nueve (9) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL –
PRENDA No. 2024-00234-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ARMANDO GAITAN URIBE

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ARMANDO GAITAN URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.M01260001314705800325002487819

1º. Por la suma de \$111.626.992,00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda esto es, 210 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$9.899.994,00 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Decretar el embargo del bien mueble dado en prenda, esto es, JNQ-857. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de nueve (9) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00246-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: INGRID MANTILLA QUINTERO

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto anterior dentro del término allí concedido, dado que no se hizo la declaración bajo la gravedad de juramento, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00250-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: JULIO ERNESTO CARDENAS PULGARIN

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra JULIO ERNESTO CARDENAS PULGARIN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 18859683

1º. Por la suma de \$59.739.871,00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 110 de enero 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.168.036,00 por concepto de intereses de plazo. .

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de nueve (9) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00252-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: JESUS ROMUALDO BURGOS SEGURA

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINANZAUTO S.A. BIC., en contra JESUS ROMUALDO BURGOS SEGURA.

Placa GFM-477

Marca VOLKSWAGEN

Línea GOL COMFORTLINE

Modelo 2019

Color GRIS PLATINO METALICO

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de FINANZAUTO S.A. BIC.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LEVY ARDILA BENÍTEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00256-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ISABEL JOSEFINA MEJIA LUNA

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en contra ISABEL JOSEFINA MEJOIA LUNA.

Placa DER-539

Marca CHEVROLET

Línea AVEO EMOTION

Modelo 2011

Color BLANCO OLIMPICO

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00264-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER DUCLERCQ FLETCHER

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en contra JOHN ALEXANDER DUCLERCQ FLETCHER.

Placa ZZV-098

Marca BMW

Línea AVEO EMOTION

Modelo 2015

Color BLANCO ALPIN

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de BANCOLOMBIA S.A.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2024-0268
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILFORD ELÍAS CERVANTES HERNÁNDEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: SUCESION No.2024-0270

DE: BENJAMIN DIAZ RINCÓN (Q.E.P.D.) y HERICINDA SALINAS DE DIAZ (Q.E.P.D.)

Subsanada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento de los causantes y la vocación hereditaria de los interesados, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR ABIERTO y radicado en éste Juzgado el proceso de sucesión intestada de BENJAMIN DIAZ RINCÓN (Q.E.P.D.) y HERICINDA SALINAS DE DIAZ (Q.E.P.D.) (Q.E.P.D.).

2.- Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso, edicto que se sujetará a lo establecido en el artículo 108 ibídem. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el domingo en el periódico El Espectador o El Tiempo.

4.- Informar sobre la apertura de este trámite liquidatario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciase.

5.- Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-101110 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer el interés jurídico de DEISY ALEJANDRA DIAZ PULIDO y EDUAR ENRIQUE DIAZ PULIDO, para intervenir en éste proceso en su condición de hijos del señor BENJAMIN ENRIQUE DIAZ SALINAS (Q.E.P.D.) quien funge como hijo de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7.- Previo a reconocer a los demás herederos determinados, se insta a la parte actora, para que el término de 30 días haga las diligencias pertinentes, para aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MARTHA CECILIA DIAZ SALINAS, OLGA LUCIA DIAZ SALINAS, ALVARO DIAZ SALINAS, ANA YANETH DIAZ SALINAS y GLORIA STELLA DIAZ SALINAS.

Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ ANDREA GARCIA PEREIRA como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2024-0272
DEMANDANTE: UTAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LAURA SAMANTA ALBORNOZ DUAN

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, dado a que no se realizó la manifestación bajo juramento requerida, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2024-0276
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FABIO DARIO PORTILLA GUZMAN

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2024-0282
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES CAMILO PERDOMO VASQUEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2024-0284

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ARROYO PENALVER

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., contra JORGE ENRIQUE ARROYO PENALVER, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4692

1º. Por la suma de \$58.663.429.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 23 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Se niega la pretensión cuarta, respecto de gastos de cobranza, como quiera que hay otro medio legal, para exigir el cobro.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de nueve (9) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CAROLINA ABELLA OTALORA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00288-00

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LIDIA PEÑA SIABATO

Subsanda la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en contra LIDIA PEÑA SIABATO.

Placa UET-259
Marca RENAULT
Línea DUSTER EXPRESSION
Modelo 2016
Color GRIS ESTRELLA
Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. GINNA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2024-0292

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ELIANA PAOLA ROSSIASCO VELÁSQUEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JORGE ELIANA PAOLA ROSSIASCO VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1032419759

1º. Por la suma de \$71.952.276.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 20 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$5.805.132,00 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de nueve (9) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2024-0296
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: NELLY MERCEDES PADILLA CORREA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2024-0350
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARIA ANGELICA RENDON MORENO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de nueve (9) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Aclare desde que fecha comienzan a contabilizarse los intereses moratorios, dado que, la fecha de vencimiento del pagaré es 7 de febrero de 2024, pues, téngase en cuenta que dichos intereses proceden únicamente desde la fecha de vencimiento de la obligación, y no antes.

2°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2024-0354
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EDWIN DANIEL QUITIAN SASTRE

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de nueve (9) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Adicione los hechos de la demanda indicando las fechas de causación de los intereses de plazo deprecados en las pretensiones de la demanda (inicial y final) y la tasa y forma en que fueron liquidados, de cada una de las obligaciones pretendidas.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00360-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ORLANDO TRUJILLO GONZALEZ

Presentada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ORLANDO TRUJILLO GONZALEZ.

Placa KWQ-598
Marca RENAULT
Línea KWID
Modelo 2020
Color GRIS STRELLA
Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, descrito en el escrito de demanda a nivel nacional (archivo 001).

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No.2024-0364

DEMANDANTE: JOSETH STWARD PÉREZ RIVERA, CÉSAR AUGUSTO PÉREZ ROMERO, SHARON MICHELL PÉREZ RIVERA, MELANNY LIZETH PÉREZ RIVERA

DEMANDADO: LEONARDO AGUDELO CASTILLO, CARLOS DAVID ACOSTA GARZÓN, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de nueve (9) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Acredite el monto de los valores deprecados en el juramento estimatorio.

2°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2024-0366
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CLAUDIO CASTILLO MEÑACA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de nueve (9) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL No.2024-0370
DE: YESID ANTONIO CAÑON PEÑA

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia - CORPORAMÉRICAS, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de **YESID ANTONIO CAÑON PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.984.337

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID de la lista de auxiliares de la Supersociedades. Comuníquesele su nombramiento al correo ochoaluis8@hotmail.com tel. 3007591985, en la forma prevista en el art.410 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor **YESID ANTONIO CAÑON PEÑA** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2024-0372
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CLARA INES MEDINA TENZA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de nueve (9) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Conforme lo reglado en el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 alléguese el formulario de Inscripción Inicial.

2°.Con fundamento en lo estatuido en el art.10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **afírmese bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE No.2020-0826
DEMANDANTE: LUZ HEKLENA PARRA GAITAN
DEMANDADO: JOHAN SEBASTIAN MARTINEZ MOSQUERA y EMELI YULIETH VACA CORTES

En atención a la solicitud que antecede, se informa que dentro del asunto de la referencia, se practicó los interrogatorios de parte a los demandados, objeto de la presente Litis, los cuales se evacuaron el 7 de octubre de 2021; por tal razón, el proceso cumplió con la finalidad y se encuentra en trámite de archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.2021-0652
DE: LEONARDO SANABRIA ORTIZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. JENY MARIA DIAZ BERNAL , quien cuenta con correo electrónico cyenni2002@hotmail.com, teléfono 3186148244, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.410 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2021-00822

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: WILMAR CRUZ FONSECA y OTRA

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, como erradamente aquí se está efectuando por parte del demandado WILMAR CRUZ FONSECA en el memorial que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

"En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (...).

(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en

su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 210 de la C. P.). "

De conformidad con este extracto jurisprudencial y ocupándonos del presente derecho de petición se tiene que lo aquí deprecado, esto es, la información si hay o no la condena en costas dentro del presente asunto, no puede ordenarse con base en un derecho de petición sino a través de una solicitud formal. Lo anterior dado que se observa que ésta clase de petición es una función del juez natural, como quiera que está prevista dentro del trámite procedimental correspondiente y no está dentro de la clase de actos administrativos que puede expedir un juez.

Ahora bien, téngase en cuenta que el asunto de marras no es un proceso, si no una solicitud, por tal razón, no hay lugar a condena en costas. Adicionalmente, se advierte que puede solicitar el link del expediente a la secretaría del juzgado, para efectos de revisar las actuaciones correspondientes.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0564
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN DANIEL QUINTANA MOLINA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder (Arc. 020).

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. GIGLIOLA FARELO GALIANO.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2022-1020
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (Subrogatario legal FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.)
DEMANDADO: INVERSIONES INMOCAST S.A.S., Y OTRO

De conformidad con los documentos obrantes en autos y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del presente proceso ejecutivo.

Relievase a la memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2022-1080
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO GARCÍA ROLDAN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º y 3º de del auto de fecha 16 agosto de 2023.

Por otra parte, revisado el numeral 4º de la citada providencia, se hace necesario dejar sin valor y efecto el citado numeral, dado que no hay lugar a condena de costas a la parte actora, debido a la naturaleza del presente asunto, es decir, es una solicitud de entrega y no un proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2022-1088
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MONTILLA AVENDAÑO

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de BANCO DE BOGOTÁ contra ANDRES FELIPE MONTILLA AVENDAÑO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0380
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MAYOR RAMIREZ

En atención a la solicitud que antecede, se ordena la actualización del oficio No. 06510 del 8 de junio de 2023, obrante en arc. 003 C-2.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0380
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MAYOR RAMIREZ

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en archivo (016).

Por lo anteriormente dispuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

NOTIFÍQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy 10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0754
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MARIA CAROLINA AGUIRRE LOZADA.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas IJQ-193. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0804
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASTILLO PEREZ

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de las partes, el anterior informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-1012
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ALEXANDER LOPEZ CASTRO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-1084
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC
DEMANDADO: HECTOR FABIAN RODRIGUEZ CELIS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas HSS-285. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.12 hoy
10 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

